

Las Funciones Públicas que realiza el sujeto obligado consisten en prestar los servicios de AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO de Puerto Vallarta, Jalisco y se encuentran comprendidas en los artículos 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

LEY DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

*Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 11 de Marzo de 2014.

*Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el jueves 8 de diciembre de 1977.

"ARTICULO PRIMERO. Con la denominación de "SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA", se crea un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. Para la consecución de sus fines, el sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, podrá utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso le concedan el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Fideicomiso Puerto Vallarta, ya sea en obras de superficie o en el subsuelo para sus instalaciones, servicios y finalidades, acatando las disposiciones legales a que esté sujeto el régimen de dichos bienes.

...

ARTICULO SEXTO. El Patrimonio del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, se constituirá con los inmuebles numerarios, créditos, derechos, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Fideicomiso de Puerto Vallarta, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los que el propio Organismo adquiera en el futuro para la consecución de su objeto.

ARTICULO SEPTIMO. Los bienes, derechos y fondos que constituyan el Patrimonio del Sistema, estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos, gozarán de los privilegios y franquicias y tendrán las mismas limitaciones inherentes al patrimonio del Ayuntamiento y en caso de disolución del Sistema, dichos bienes, derechos y fondos, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

ARTICULO OCTAVO. Los ingresos que perciba el sistema de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, se destinarán en primer lugar a cubrir los gastos administrativos que los demanden, en segundo lugar al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la ampliación o mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y el remanente, de haberlo, a constituir un fondo de reserva para obras de mantenimiento, reparación, mejoramiento y ampliación de los servicios. Si después de agotados los casos anteriores hubiere cantidades disponibles, éstos deberán ser aplicados en el pago anticipado de los adeudos mencionados en segundo término en este artículo.

..."